



Expediente n.º: 2322/2019

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos: DOCENTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

A la vista de los siguientes antecedentes:

- Expediente 1792/2018 Solicitud subvención formación, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad del Sistema de Formación Profesional para el Empleo, CONSEJERIA DE ECONOMIA EMPLEO Y HACIENDA COMUNIDAD DE MADRID (A13002911), 413195, CONVOCATORIA subvenciones para la financiación de acciones de formación, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral para los años 2018 y 2019, en régimen de concurrencia competitiva.
- Memoria Justificativa de la Concejalía de Formación de fecha 17/01/2019
- Informe de Secretaria número 2019-144 de fecha 01/03/2019
- Informe de Intervención número 2019-0067 de fecha 01/03/2019
- Decreto 2019-0579 de fecha 20/03/2019 en el que se aprobaban las bases para la contratación temporal, en la modalidad de contrato de obra o servicio determinado, de personal docente y tutor de prácticas para la impartición de formación dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.
- Decreto de Alcaldía 2019-1222 de fecha 03/06/2019 en el que se declara desierto el proceso de selección por no existir ningún aspirante al mismo y se resuelve iniciar los trámites para cubrir la plaza con unas bases de selección iguales a las del expediente que ahora se da por concluido por falta de aspirantes, pero ampliando el plazo para presentación de instancias a treinta días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de su convocatoria en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada

Examinadas las bases de la convocatoria en relación con la selección de personal referenciada, y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar las bases que rigen el proceso de selección que siguen:

BASES PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL, EN LA MODALIDAD DE CONTRATO DE OBRA O SERVICIO DETERMINADO, DE PERSONAL DOCENTE Y TUTOR DE PRÁCTICAS PARA LA IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN DIRIGIDA PRIORITARIAMENTE A TRABAJADORES DESEMPLEADOS, CONDUCTENTES A LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO EN EL ÁMBITO LABORAL

1. PUESTOS CONVOCADOS

El objeto de la presente convocatoria es la contratación temporal en la modalidad de contrato de obra o servicio de duración determinada de personal docente y tutor/a de prácticas profesionales no laborales, que se relaciona en el apartado 3.2, para la impartición de acciones formativas en el marco de las acciones de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad (en adelante CdP) del Sistema de Formación Profesional para el Empleo, para el que el Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada ha sido adjudicatario de subvención:

Orden de 31 de mayo de 2018, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, establece las disposiciones generales reguladoras de la concesión de subvenciones para la financiación de acciones de Formación Profesional para Empleo en el Ámbito Laboral (BOCM de 18 de junio de



2018).

Con fecha 3 de septiembre de 2018 se publica en el BOCM el extracto de la Orden de 28 de agosto de 2018, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral para los años 2018 y 2019 (BDNS 314195).

Orden de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones, para la financiación de acciones de formación, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral para los años 2018 y 2019, de fecha 26 de diciembre de 2018.

El horario de trabajo para la impartición de la formación será de lunes a viernes en turno de mañana y/o tarde, con un total de 650 horas más un porcentaje adicional de 25 % de las horas de impartición de formación, para la preparación de las diferentes unidades.

Para la impartición de los certificados de profesionalidad se seleccionará un docente que impartirán la totalidad de los módulos formativos del mismo y la tutorización del módulo de prácticas profesionales no laborales. Asimismo, se creará una lista de reservas con el fin de satisfacer posibles bajas de los docentes titulares durante la impartición de las acciones formativas. Para el caso en que un solo docente no pudiera impartir los tres módulos formativos, se procederá a la contratación de uno o dos adicionales para impartir el resto. La tutorización del módulo de prácticas profesionales no laborales correrá a cargo del docente que imparta el último módulo formativo.

En todo caso, para la impartición de la formación conducente a la obtención de certificados de profesionalidad, la formalización del contrato quedará supeditada a la validación del candidato por el órgano competente de la Comunidad de Madrid en orden a los requisitos establecidos en la convocatoria de la subvención.

Asimismo, la contratación del personal docente para los certificados de profesionalidad, quedará condicionada a la autorización de inicio de las acciones formativas por parte del Área de Evaluación, Seguimiento y Control de la Dirección General de Formación de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid y, en todo caso, a tener número mínimo de alumnos para poder iniciar las mismas.

2. NORMATIVA APLICABLE

El proceso selectivo se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes bases, al derecho básico contenido en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladores de Bases de Régimen Local, al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y a la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, sobre Normas para selección y nombramiento de personal funcionario interino, con las adaptaciones que procedan al personal laboral.

Asimismo, serán de aplicación las siguientes normas reguladoras:

- El Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, regula los certificados de profesionalidad como instrumento de acreditación oficial de las competencias profesionales que capacitan para el desarrollo de una actividad laboral con significación en el empleo y asegura la formación necesaria para su adquisición, en el marco del actual sistema de formación profesional para el empleo.
- El Real Decreto 1675/2010, de 10 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.



- El Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, modifica el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.
- La Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.
- El Real Decreto 1531/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen doce certificados de profesionalidad de la familia profesional Informática y comunicaciones que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, modificado por el Real Decreto 628/2013, de 2 de agosto, por el que se establecen cuatro certificados de profesionalidad de la familia profesional Informática y comunicaciones que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad y se actualizan los certificados de profesionalidad establecidos como anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del Real Decreto 1531/2011, de 31 de octubre y como anexos I, II, III, IV, V y VI del Real Decreto 686/2011, de 13 de mayo.

3. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante el proceso selectivo, los siguientes requisitos:

3.1 REQUISITOS GENERALES:

- a) Tener nacionalidad española o encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:
 - a. Ser nacional de un estado miembro de la Unión Europea o encontrarse en el ámbito de aplicación de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
 - b. Ser cónyuge de español o de nacional de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho.
 - c. Ser descendiente de español o de nacional de otros Estados miembros de la Unión Europea o de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintidós años o mayores de dicha edad dependientes.
 - d. Ser extranjero con residencia legal en España.
- b) Tener cumplidos dieciséis años de edad.
- c) No parecer enfermo ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.
La condición de minusválido y su compatibilidad se acreditarán por certificación del Instituto Nacional de Servicios Sociales u Organismo Autónomo correspondiente, pudiéndose exigir valoración por el Servicio Médico de la Entidad.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) En cualquier caso, para impartir los módulos formativos de los certificados de profesionalidad, será requisito que el formador acredite poseer competencia docente.

Para acreditar la competencia docente requerida, el formador o persona experta deberá estar en posesión del certificado de profesionalidad de formador ocupacional o del certificado de profesionalidad de docencia de la formación profesional para el empleo.

Del requisito establecido en el párrafo anterior estarán exentos:

- i. Quienes estén en posesión de las titulaciones universitarias oficiales de



- licenciado en Pedagogía, Psicopedagogía o de Maestro en cualquiera de sus especialidades, de un título universitario de graduado en el ámbito de la Psicología o de la Pedagogía, o de un título universitario oficial de posgrado en los citados ámbitos.
- ii. Quienes posean una titulación universitaria oficial distinta de las indicadas en el apartado anterior y además se encuentren en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica o de los títulos profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica. Asimismo, estarán exentos quienes acrediten la posesión del Máster Universitario habilitante para el ejercicio de las Profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Escuelas Oficial de Idiomas y quienes acrediten la superación de un curso de formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster, establecida en la disposición adicional primera del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.
 - iii. Quienes acrediten una experiencia docente contrastada de al menos 600 horas en los últimos 10 años (o en su caso, en los que se regule el Real Decreto del certificado de profesionalidad correspondiente) en formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

3.2 REQUISITOS ESPECÍFICOS:

De acuerdo a la normativa reguladora de los certificados de profesionalidad mencionada en el apartado 2, para poder impartir la formación correspondiente a cada uno de los módulos formativos de los certificados de profesionalidad, los formadores deberán reunir los requisitos específicos que se incluyan en el mismo regulado en el apartado IV de cada uno de los certificados de profesionalidad. Estos requisitos deben garantizar el dominio de los conocimientos y las técnicas relacionadas con la unidad de competencia a la que está asociado el módulo, y se verificarán mediante la correspondiente acreditación y/o experiencia profesional en el campo de las competencias relacionadas con el módulo formativo.

De acuerdo a este marco normativo y para el cumplimiento de los requisitos específicos para la contratación del personal docente y, en su caso, tutor de prácticas de esta convocatoria, se deberán reunir los requisitos que se desarrollan a continuación para cada certificado de profesionalidad:

- **1 PUESTO DE DOCENTE/TUTOR, grupo profesional A2, para la impartición de los módulos formativos y el módulo de prácticas no laborales:** La selección del número de docentes dependerá de la posibilidad de si una sola persona tiene la capacidad de impartir los 3 módulos que configuran el certificado de profesionalidad IFCT0310. Para ello se diseña un sistema selectivo que prima lo expuesto.
 - **Tipo de jornada:** Jornada parcial de 6,25 horas al día, de lunes a viernes, con los descansos que establece la ley, 14 pagas anuales o parte proporcional.
 - **Salario bruto mensual:** 2.612,50 €/mes (incluida parte proporcional paga extra)

Denominación: ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS

Código: IFCT0310

Familia profesional: Informática y Comunicaciones

Área profesional: Sistemas y telemática

Nivel de cualificación profesional: 3

Cualificación profesional de referencia: IFC079_3 Administración de bases de datos (RD 295/2004 de 20 de febrero y modificaciones RD1087/2005 de 16 de septiembre)

MF0223_3: Sistemas operativos y aplicaciones informáticas (170 horas)+25%

- UF1465: Computadores para bases de datos (60 horas)+ 25%
- UF1466: Sistemas de almacenamiento (70 horas)+ 25 %



- UF1467: Aplicaciones microinformáticas e Internet para consulta y generación de documentación (40 horas) + 25%

MF0224_3: Administración de sistemas gestores de bases de datos (200 horas) + 25%

- UF1468: Almacenamiento de la información e introducción a los SGBD (50 horas) + 25%
- UF1469: SGBD e instalación (70 horas) + 25 %
- UF1470: Administración y monitorización de los SGBD (80 horas) + 25%

MF0225_3: Gestión de bases de datos (200 horas) + 25%

- UF1471: Bases de datos relacionales y modelado de datos (70 horas) +25%
- UF1472: Lenguajes de definición y modificación de datos SQL (60 horas) + 25%
- UF1473: Salvaguarda y seguridad de los datos (70 horas) +25 %

MP0313: Modulo de prácticas profesionales no laborales de administración de base de datos (80 horas)

- **Requisitos:**

Acreditación:

- Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el Título de Grado correspondiente u otros títulos equivalentes.
- Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o el Título de Grado correspondiente u otros títulos equivalentes.

Experiencia Profesional:

- 1 año

Se suscribirán, de forma sucesiva, los contratos de obra o servicio de duración determinada con el aspirante seleccionado cuyos objetos serán por un lado la impartición de lo/s módulo/s formativos referidos y por otro la impartición del módulo de prácticas no laborales.

4. SISTEMA SELECTIVO:

El sistema selectivo será el de concurso de méritos. El baremo de la fase de concurso se determinará en función del perfil del puesto a proveer y de los conocimientos y aptitudes deseados para el mismo.

El Tribunal podrá solicitar a los aspirantes la aclaración o el aporte de documentación complementaria para verificar los méritos alegados por éstos. En caso de que el Tribunal, en cualquier fase del procedimiento, verifique el incumplimiento por parte de algún aspirante de los requisitos exigidos en las presentes bases podrá resolver su exclusión del proceso.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la instancia o no acreditados documentalmente en plazo.

4.1 BAREMO DE LA FASE DE CONCURSO:

- a) Se valorará con un máximo de 40 puntos la **experiencia docente adicional** a la exigida en los requisitos de los aspirantes del apartado 3, conforme a los siguientes criterios:

- i) Se valorará con un máximo de 20 puntos la experiencia docente en la impartición del mismo certificado de profesionalidad o módulos formativos del mismo, de acuerdo a la siguiente fórmula:

- Puntuación (máx 20 puntos)= nº de horas x 0.0050

- ii) Se valorará con un máximo de 15 puntos la experiencia docente en la impartición de certificado de profesionalidad o módulos formativos de certificados de profesionalidad en el mismo área profesional del certificado de profesionalidad al que se presente, de acuerdo a la siguiente fórmula:

- Puntuación (máx 15 puntos)= nº de horas x 0.0025



- iii) Se valorará con un máximo de 5 puntos la experiencia docente en la impartición de certificado de profesionalidad o módulos formativos de certificados de profesionalidad en la misma familia profesional del certificado de profesionalidad al que se presenta, de acuerdo a la siguiente fórmula:

- Puntuación (máx 5 puntos)= nº de horas x 0.0015

La experiencia docente adicional de los apartados i), ii) y iii) será excluyente entre sí.

- b) Se valorará con un máximo de 40 puntos **la experiencia profesional adicional a la exigida en los requisitos de los aspirantes del apartado 3, en el ámbito de las unidades de competencia del certificado de profesionalidad al que opte en el puesto de docente**, con independencia del ámbito de adquisición, de acuerdo a la siguiente fórmula:

- Puntuación (máx 40 puntos)= nº meses completos de experiencia x 0.10

- c) Se valorará con un máximo de 20 puntos los cursos de formación, jornadas, seminarios o capacitación profesional realizados, relacionados con el certificado de profesionalidad al que opte en el puesto de docente, impartidos por centros legalmente autorizados y reconocidos, de acuerdo con el siguiente baremo y fórmula:

- Cursos entre 15 y 60 horas de duración: Puntuación=nº cursos x 0.1
- Cursos entre 61 y 100 horas de duración: Puntuación=nº cursos x 0.2
- Cursos entre 101 y 200 horas de duración: Puntuación=nº cursos x 0.3
- Cursos de más de 200 horas de duración: Puntuación=nº cursos x 0.4

En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente.

4.1 FORMA DE ACREDITACIÓN.

La acreditación de la experiencia profesional en el campo de las competencias relacionadas con el módulo formativo y la experiencia docente se efectuará mediante la documentación que se indica a continuación, tal y como se prevé en el artículo 29 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación:

- a) Para trabajadores asalariados: Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados (vida laboral), donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el periodo de contratación, y contrato de trabajo o certificación de la empresa donde hayan adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.
- b) Para trabajadores autónomos o por cuenta propia: Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados (vida laboral), en la que se especifiquen los periodos de alta en la Seguridad Social en régimen especial correspondiente y descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en que se ha realizado la misma.
- c) Para trabajadores voluntarios o becarios: Certificación de la organización o empresa donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.

Para justificar la acreditación exigida para cada certificado de profesionalidad o módulo/s formativo/s de certificado de profesionalidad, se presentará la titulación oficial correspondiente requerida en el apartado 3.2.

Para acreditar la competencia docente exigida en el apartado 3.1.e) se presentará el certificado de profesionalidad de formador ocupacional o del certificado de profesionalidad de docencia de la formación profesional para el empleo o alguna de las titulaciones mencionadas en los apartados 3.1.e) i. o 3.1.e) ii.

Si el requisito para acreditar la competencia docente es el exigido en el apartado 3.1.e) iii., la



acreditación se realizará de cualquiera de las formas mencionadas anteriormente en este epígrafe (a, b y/o c).

La realización de los cursos se acreditará a través de certificados o diplomas con indicación de las horas de duración, debiendo aportar copia compulsada de los mismos. Sólo se verán los cursos convocados u organizados por Universidades, Escuelas Oficiales, Institutos, Ayuntamientos o Comunidades Autónomas, u otras entidades siempre en este último caso estuvieran homologados.

Para la acreditación de los requisitos generales del apartado 3.1.e) y de los requisitos específicos mínimos del apartado 3.2 correspondientes, aquellos candidatos y candidatas que estén validados por la Comunidad de Madrid para la impartición del certificado de profesionalidad completo o módulos de certificados de profesionalidad a los que opten, **será suficiente con la presentación de la diligencia oficial correspondiente expedida por la autoridad laboral competente.**

5. TRIBUNAL CALIFICADOR

El órgano de selección estará formado por los miembros que siguen:

- Presidente: D^a Blanca Elena Muñoz Espinosa, Funcionaria del Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada, o persona en quien delegue.
- Vocal/Secretario: D^a Cristina Raya Pérez, Secretaria General del Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada, o persona en quien delegue.
- Vocal: D. Víctor Sánchez Martínez, Interventor del Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada, o persona en quien delegue.
- Vocal: D^a Alicia Marticorena Maza, Funcionaria del Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada, o persona en quien delegue.
- Vocal: D^a Alicia Fernández Pérez, Funcionaria del Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada, o persona en quien delegue.

El Tribunal tendrá facultad para resolver las dudas que surjan en aplicación de las presentes bases durante la celebración del presente proceso selectivo y podrá tomar los acuerdos necesarios para el buen devenir del mismo en aquellos supuestos no previstos en las bases o en la normativa aplicable.

Los miembros del órgano de selección deberán abstenerse y podrán ser recusados de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la instancia o no acreditados documentalmente en plazo.

6. PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS, ADMISIÓN DE ASPIRANTES Y RESULTADO DEL PROCESO

6.1. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y ADMISIÓN DE ASPIRANTES

- **Modelo de solicitud:** Impreso normalizado (instancia general) del Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada: Registro Electrónico.
- **Lugar de presentación:** en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- **Plazos de presentación:** Será de 30 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada.
- **Documentación a presentar junto con la solicitud:**
 - o Impreso normalizado (instancia general) de Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada: Registro Electrónico.
 - o Declaración responsable del interesado en la que manifieste expresamente que reúne todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la base tercera,



- referidos siempre a la fecha de expiración de plazo de presentación de solicitudes, y que acepta en todos sus extremos las presentes bases.
- o Documentación original o compulsada/cotejada acreditativa de los méritos que el candidato posee para que se valoren conforme a lo previsto en el punto 4 de las presentes bases. En aquellos casos en los que se valore la experiencia profesional adicional a la exigida como requisito, deberá acreditarse toda aquella (incluyendo la que se exige como requisito) para su correcta valoración por parte del Tribunal.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente aprobará la lista de admitidos/as y excluidos/as, la cual se adoptará en atención a la declaración responsable presentada por los interesados.

Dicha resolución, que se publicará en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada, estableciendo el plazo de 3 días hábiles, para subsanación de defectos por los aspirantes excluidos/as.

Serán subsanables los errores de hecho, como son los datos personales del/a interesado/a, lugar señalado a efectos de notificaciones, fecha, firma u órgano al que se dirige.

No será subsanable, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud del sistema selectivo, al plazo de caducidad o la carencia de las actuaciones esenciales:

- No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases,
- Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después de plazo correspondientes.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no implica el reconocimiento a los interesados de cumplir los requisitos exigidos para participar en el proceso selectivo. Cuando del examen de la documentación, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en el procedimiento.

6.2 RESULTADO DEL PROCESO

Una vez baremados los méritos, el resultado se publicará en el Tablón de edictos del Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada, y en su página web, ordenando los candidatos de mayor a menor según la puntuación obtenida.

El tribunal expondrá al público la lista de aspirantes con la puntuación obtenida en la fase de concurso, concediéndose un plazo de 3 días hábiles para que formulen las reclamaciones y subsanaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.

En los supuestos en los que se obtuviese igual puntuación por algún o algunos de los candidatos, los desempates, tanto a efectos de la selección del candidato como de la posición del resto de aspirantes en la lista de reservas, se dirimirán atendiendo a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación obtenida en la valoración total del apartado a) Experiencia docente adicional, de la base 4.1
2. Mayor puntuación obtenida en la valoración total del apartado b) Experiencia profesional adicional, de la base 4.1
3. Mayor puntuación obtenida en la valoración total del apartado c), cursos de formación, jornadas, seminarios o capacitación profesional, de la base 4.1

En caso de persistir el empate se empleará un sorteo.

7. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO LABORAL Y LISTA DE RESERVA

7.1 FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS



El candidato seleccionado será contratado en la modalidad del contrato de obra o servicio de duración determinada durante el periodo de ejecución de la acción formativa y durante el posterior contrato para la realización de las prácticas no laborales en empresa, en su caso, en las condiciones expuestas en el apartado 3. Los dos contratos serán sucesivos, según las bases que regulan la subvención.

En caso de que los candidatos o candidatas seleccionadas no tengan diligencia para la impartición del certificado de profesionalidad, la formalización del contrato estará supeditada a la validación del candidato/a por parte del Área de Seguimiento, Evaluación y Control de la calidad de la Dirección General de Formación de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid. Si el candidato o candidata no fuera validado por la Comunidad de Madrid, la selección del mismo quedará invalidada a todos los efectos.

Asimismo, la contratación del personal docente quedará condicionada a la autorización de inicio de las acciones formativas por parte del Área de Evaluación, Seguimiento y Control de la Dirección General de Formación de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid y, en todo caso, a tener el número mínimo de alumnos para poder iniciar las mismas.

El aspirante deberá mantener todos los requisitos establecidos en las presentes bases y otros que, aun no habiendo sido contemplados en las presentes bases, vengan impuestos por el ordenamiento jurídico.

El contrato suscrito tendrá en todo caso naturaleza temporal y deberá ajustarse a la normativa vigente aplicable a este tipo de contratación, sin que del mismo puedan, en ningún caso, derivarse derechos de fijeza alguna a favor del trabajador contratado.

El periodo de prueba será de un mes.

7.2 LISTA DE RESERVAS

7.2.1 Funcionamiento de la lista de reservas

Los aspirantes que superen el proceso selectivo de conformidad con lo dispuesto en la base 6.2, quedarán en una lista de reservas con vigencia del período de la acción formativa, ante la posibilidad de que se produzca baja temporal o definitiva del titular docente de la misma. El puesto asignado en la lista de reservas se asignará por riguroso orden de puntuación obtenido por los aspirantes en este proceso selectivo.

La inclusión en la bolsa se hará en atención a lo declarado por los/as aspirantes en el momento de presentación de la solicitud, decayendo, en cualquier momento, en todos los derechos de su pertenencia a ésta en el caso de que no acrediten, cuando sean requeridos, las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria en los términos previstos en la base tercera.

El orden de los candidatos en la lista no se modificará, manteniéndose el mismo puesto e idéntica puntuación durante todo el periodo de vigencia de la misma.

Los llamamientos se realizarán por vía telemática y/o correo electrónico. A tal efecto los interesados deberán facilitar un número de teléfono de contacto (preferiblemente móvil) y una dirección de correo electrónico y mantenerlos actualizados durante toda la vigencia de la lista de reservas.

En el supuesto de que, efectuado el llamamiento, el aspirante renuncie al mismo, se procederá a convocar al siguiente de la lista. Igualmente, se entenderá que el aspirante renuncia si está ausente tras tres intentos de localización telefónica entre los que deberá mediar un intervalo mínimo de una hora y/o si, en el plazo de un día hábil, no responde al correo electrónico remitido por esta administración comunicándole la oferta de contratación.

No obstante a lo anterior, excepcionalmente y por razones de urgencia, podrá procederse al llamamiento telefónico de los sucesivos candidatos hasta localizar uno disponible.

En el caso de existir diferentes ofertas de contratación, tendrá preferencia de elección el



candidato con mayor puntuación.

En lo que respecta a la formalización de la contratación ésta se regirá por lo dispuesto en el apartado 7.1

Los contratos celebrados tendrán en todo caso naturaleza temporal y de los mismos no se derivará en ningún caso derechos de fijeza a favor del trabajador contratado.

7.2.2 Causas de exclusión de la lista de reserva

Serán causas de exclusión de la lista de reserva:

- Renunciar a la oferta de contratación sin mediar justificación
- Renunciar a un contrato durante el periodo de su vigencia, salvo causa de fuerza mayor que será así apreciada por el Ayuntamiento.
- No superar el periodo de prueba
- No haber obtenido respuesta el Ayuntamiento por parte del aspirante una vez transcurrido 24 horas después del llamamiento salvo que pueda acreditar la concurrencia de alguna causa justificada de renuncia.

7.2.3 Causas justificadas de renuncia

Se considerarán causas justificadas de renuncia a un llamamiento las siguientes:

- a) Estar trabajando mediante contrato o nombramiento en el momento de la notificación, debiendo aportarse, una vez finalizada la misma, copia de la notificación de cese o de la extinción contractual.
- b) Estar en situación de permiso de maternidad, paternidad o de adopción.
- c) Tener un hijo/a menor de tres años de edad.
- d) Por enfermedad muy grave de cónyuge o familiar hasta 2º grado de consanguinidad, acreditada por certificado médico y libro de familia.
- e) Estar en situación de incapacidad temporal.

Los aspirantes deberán renunciar por escrito en el plazo de tres días hábiles, mediante instancia general dirigida al Departamento de Personal aportando la causa justificada. Una vez finalizada la causa que da lugar a las situaciones relacionadas en este apartado, se deberá comunicar en el plazo máximo de cinco días tal circunstancia. Hasta ese momento, el candidato se encontrará en situación de baja temporal en la lista de reservas. Si el candidato no realiza dicha notificación en el indicado plazo, podrá suponer su exclusión definitiva de la lista. El alta en la lista de reservas tendrá efectos al día siguiente de la comunicación al Ayuntamiento de la finalización de la causa justificada alegada.

8. IMPUGNACIÓN

La convocatoria y sus bases, así como cuantos actos administrativos se deriven de aquella y de las actuaciones del órgano de selección, podrán ser impugnadas en el plazo y forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Dar la suficiente publicidad mediante exposición de la presente Resolución en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica.

En Torrejón de la Calzada

Fdo.: EL ALCALDE-PRESIDENTE EN FUNCIONES

Doy Fe, LA SECRETARIO-GENERAL

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Torrejón de la Calzada

Plaza de España, 3, Torrejón de la Calzada. 28991 (Madrid). Tfno. 91 816 00 01. Fax: 91 816 60 28